

## RESOLUCIÓN No. 02558

### “POR LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE UNA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS”

#### LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas mediante la Resolución 1037 del 28 de julio de 2016, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 de 2006, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 del 2015, la Resolución 3957 de 2009, la Ley 1755 de 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y

#### CONSIDERANDO

##### I. ANTECEDENTES

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, ha dispuesto en las ventanillas de atención al usuario y en su página web la “*Lista de Chequeo de Documentos para el Trámite Administrativo Ambiental (Procedimiento 126PM04-PR73 V 1.0)*”, en la cual se estableció que los usuarios interesados en tramitar o renovar un Permiso de Vertimientos, en cumplimiento del Decreto 1076 de 2015 antes el Decreto 3930 de 2010, deberán presentar:

1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.
3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.
4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.
5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.
6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
7. Costo del proyecto, obra o actividad.
8. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
9. Características de las actividades que generan el vertimiento.
10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.

### RESOLUCIÓN No. 02558

16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.
19. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.
20. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente consideré necesarios para el otorgamiento del permiso.

Que mediante los **Radicados 2015ER46487 del 19 de marzo 2015**, la sociedad denominada **COLTANQUES SAS**, con NIT. 860040576-1, a través de su Representante Legal el señor **JESUS ALEJANDRO BEJARANO CARREÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.339.006, presentó el Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos junto con sus anexos a efectos de obtener permiso de vertimientos, para verter en la red de alcantarillado público dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, predio ubicado en la Carrera 88 No. 17B-40 de la localidad de Fontibón de esta ciudad.

Que dando estricto cumplimiento a la normativa ambiental, la Resolución No. 3957 del 19 de junio de 2009 emitida por la Secretaría Distrital de Ambiente, al amparo de la cual se presentó la solicitud del Permiso de Vertimientos para desarrollar actividades de distribución y almacenamiento de combustibles, por parte de la sociedad denominada **COLTANQUES SAS**, en la cual se estableció, lo siguiente:

*“(...) **Artículo 9º. Permiso de vertimiento.** Todos aquellos usuarios que presenten por lo menos una de las siguientes condiciones deberán realizar la autodeclaración, tramitar y obtener permiso de vertimientos ante la Secretaría Distrital de Ambiente.*

- a) *Usuario generador de vertimientos de agua residual industrial que efectúe descargas líquidas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.*
- b) *Usuario generador de vertimientos no domésticos que efectúe descargas líquidas al sistema de alcantarillado público del Distrito Capital y que contenga una o más sustancias de interés sanitario.*

***Artículo 10º. Documentos para el trámite del permiso de vertimiento.** Para solicitar el permiso de vertimiento, el usuario deberá remitir a la Secretaría Distrital de Ambiente los documentos solicitados en la lista de verificación disponible en las Ventanillas de atención al Usuario o y/o en la página Web de la Secretaria Distrital de Ambiente.*

***Parágrafo: Con los requisitos completos la autoridad ambiental evaluará la información y determinará la viabilidad de otorgar el permiso de vertimientos, los permisos de vertimientos serán otorgados por la Secretaría Distrital de Ambiente – mediante acto administrativo debidamente motivado.*** (Subrayas y negritas insertadas).

Página 2 de 20

### **RESOLUCIÓN No. 02558**

Que posteriormente, profesionales de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, una vez realizaron la verificación de la documentación presentada por la sociedad denominada **COLTANQUES SAS**, la Secretaría Distrital de Ambiente encontró que la información allegada mediante el **Radicado 2015ER46487 del 19 de marzo de 2015**, se encontraba incompleta, razón por la cual, se procedió a requerir por medio del Radicado **2015EE152671 del 15 de agosto de 2015**, a través del cual exigió a la sociedad denominada **COLTANQUES SAS**, la presentación de información complementaria para el trámite de renovación del Permiso de Vertimientos, en los siguientes términos:

“(…)

*En relación con el asunto de la referencia, una vez hecha la revisión de la documentación aportada, se encontró que no cumple con los requerimientos exigidos para iniciar el trámite administrativo ambiental; por lo anterior se solicita que en un plazo no mayor a 30 días calendario, a partir de la recepción del oficio, el envío de los documentos relacionados a continuación de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 (antes Art. 42 del Decreto 3930 de 2010) relacionados a continuación con las siguientes características:*

- 1. Autorización del propietario o poseedor para el proceso de permiso de vertimientos.*
- 2. Aportar fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece y nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece, además del tiempo de la descarga expresada en horas por día; puesto que no se relaciona en la información enviada.*
- 3. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.*

*(…) Los planos a que se refiere el presente artículo deberán presentarse en formato análogo tamaño 100 cm x 70 cm y copia digital de los mismos. Los planos sanitarios deben presentar las redes de aguas lluvias (ALL), residual doméstica (ARD) y residual industrial o de interés (ARI) debidamente acotados y en una escala que permita observar claramente:*

- Con convenciones, colores y/o líneas el trazado de las diferentes redes sanitarias (ALL, ARD y ARI) o la combinación de estas en el caso que se presente la situación, ubicación de las cajas internas, pozo eyector, accesorios y demás elementos que componen la red interna.*
- Caja(s) de inspección externa(s)*
- Ubicación de las unidades de tratamiento, en caso que se tengan instaladas.*
- El sitio donde se realizan los aforos y toma de muestra de las caracterizaciones de los vertimientos.*

*Si el predio cuenta con varios niveles se deberán presentar los planos de cada uno de los pisos, bodegas y áreas con los que cuente el predio. (...)*

### **RESOLUCIÓN No. 02558**

4. *Caracterización del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.*
  - *Muestreo puntual, para lo cual en campo debe monitorearse pH, temperatura, sólidos sedimentables, fenoles y aforar el caudal.*
  - *Contener el análisis de los siguientes parámetros: demanda bioquímica de oxígeno (DBO5), demanda química de oxígeno (DQO), sólidos suspendidos totales, tensoactivos (SAAM), aceites y grasas, hidrocarburos y fenoles (Parámetros Obtenidos de Matriz del Recurso Agua a Monitorear por Actividad Productiva Descargas al Sistema de Alcantarillado Público). Para establecer el cumplimiento, se tendrá como criterio la norma de vertimientos vigente.*
  - *El informe de caracterización deberá entregarse en formato físico original incluyendo el plan de monitoreo, formatos de calibración de los equipos utilizados en la medición y/o análisis, copia de la hoja de resultados de los parámetros de campo, original de la hoja de resultados de los parámetros analizados tanto por los laboratorios contratados y subcontratados para tal efecto y demás información relevante respecto al proceso de toma y análisis de las muestras.*
  - *Como requisito necesario para aceptar información cuantitativa física, química y microbiológica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de vertimientos, tanto el Laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y el procedimiento de muestreo deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento del Decreto MADS 1076 de 2015, Capítulo 9, Sección 1. El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tenga, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia y el original del reporte del resultado. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.*
  - *Esta caracterización igualmente podrá ser utilizada por parte del usuario para dar cumplimiento al Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 5, Capítulo 3, Título 3 (Aguas No Marítimas), artículo 2.2.3.3.4.17. (...)*

5. *Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.*

*(...) Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente bien sea Curaduría Urbana – Secretaría Distrital de Planeación, además de la respectiva licencia de construcción para el predio objeto del permiso. (...)*

*Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad declarará el desistimiento y el archivo de las diligencias, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, en concordancia a lo consagrado en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 "Por la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo".*

## RESOLUCIÓN No. 02558

*De otra parte, y si hay lugar a ello, esta autoridad ambiental podrá iniciar el proceso sancionatorio si se tipifica el incumplimiento de normatividad ambiental.*

(...)"

Que dicho requerimiento fue recibido el día **01 de septiembre de 2015**, en la carrera 88 No. 17B-40 de la localidad de Fontibón de esta ciudad, tal y como consta según sello de recibido de **COLTANQUES SAS**.

Que posteriormente, profesionales de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, una vez realizaron la verificación de la documentación presentada por la sociedad **COLTANQUES SAS**, con NIT. 860040576-1, la Secretaría Distrital de Ambiente encontró que la información allegada mediante el **Radicado 2015ER187872 del 29 de septiembre de 2015**, se encontraba incompleta, razón por la cual, se procedió a requerir nuevamente por medio del Radicado **2015EE223473 del 11 de noviembre de 2015**, a través del cual exigió a la sociedad denominada **COLTANQUES SAS**, la presentación de información complementaria para dar continuidad al trámite del Permiso de Vertimientos, en los siguientes términos:

"(...)

*En atención al asunto de la referencia, una vez revisados los documentos allegados por usted, para la complementación de la información del trámite de Permisos de Vertimientos, se evidenció que aún no cumple con la totalidad de los requisitos exigidos en el Decreto 1076 de 2015, para iniciar el trámite administrativo ambiental, por lo anterior se solicita que en un plazo no mayor a 30 días el envío de la documentación relacionada a continuación, con las siguientes características:*

(...)

**Artículo 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos.** *El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:*

...

**11. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.**

*Los planos a que se refiere el presente artículo deberán presentarse en formato análogo tamaño 100 cm x 70 cm y copia digital de los mismos. Los planos sanitarios deben presentar*

### **RESOLUCIÓN No. 02558**

*las redes de aguas lluvias (ALL), residual doméstica (ARD) y residual industrial o de interés (ARI) debidamente acotados y en una escala que permita observar claramente:*

- *Con convenciones, colores y/o líneas el trazado de las diferentes redes sanitarias (ALL, ARD y ARI) o la combinación de estas en el caso que se presente la situación, ubicación de las cajas internas, pozo eyector, accesorios y demás elementos que componen la red interna*
- *Caja(s) de inspección externa(s).*
- *Ubicación de las unidades de tratamiento, en caso que se tengan instaladas.*
- *El sitio donde se realizan los aforos y toma de muestra de las caracterizaciones de los vertimientos. Si el predio cuenta con varios niveles se deberán presentar los planos de cada uno de los pisos, bodegas y áreas con los que cuente el predio.*

**Nota:** *En el plano remitido mediante el radicado 2015ER187872, no son claras las conexiones de agua residual Domestica, las aguas lluvias y agua residual industrial, por lo tal debe allegar un plano donde se evidencie la separación de las redes y todas las conexiones que hacen parte de la red hidrosanitaria de la estación.*

*Debe especificar los vertimientos que llegan a la trampa de grasas.*

*Así mismo debe allegar plano donde se representen todas las conexiones de las aguas residuales no industriales a las trampas de grasas.*

*En el plano no se muestra la red de aguas residuales domesticas ni su punto de descargue en el alcantarillado.*

...

**17.** *Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.*

- *Muestreo representativo para lo cual en campo debe monitorearse pH, temperatura, solidos sedimentables, fenoles y aforar el caudal.*

**Nota:**

*Si sus actividades generan vertimientos por escorrentía de aguas lluvias y lavado de pistas de la EDS debe allegar un monitoreo puntual.*

## **RESOLUCIÓN No. 02558**

Si dentro de sus actividades realiza lavado de vehículos debe allegar un monitoreo compuesto.

Si los dos vertimientos se dirigen a la misma caja de inspección el monitoreo debe ser compuesto.

- Contener el análisis de los siguientes parámetros: demanda bioquímica de oxígeno (DBO5), demanda química de oxígeno (DQO), sólidos suspendidos totales, tensoactivos (SAAM), aceites y grasas, hidrocarburos y **fenoles**, (Parámetros Obtenidos de Matriz del Recurso Agua a Monitorear por Actividad Productiva Descargas al Sistema de Alcantarillado Público). Para establecer el cumplimiento, se tendrá como criterio la norma de vertimientos vigente.
- El informe de caracterización deberá entregarse en formato físico original incluyendo el plan de monitoreo, formatos de calibración de los equipos utilizados en la medición y/o análisis, copia de la hoja de resultados de los parámetros de campo, original de la hoja de resultados de los parámetros analizados tanto por los laboratorios contratados y subcontratados para tal efecto y demás información relevante respecto al proceso de toma y análisis de las muestras.
- Como requisito necesario para aceptar información cuantitativa física, química y microbiológica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de vertimientos, tanto el Laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y el procedimiento de muestreo deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento del Decreto MADS 1076 de 2015, Capítulo 9, Sección 1. El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tenga, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia y el original del reporte del resultado. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.

Esta caracterización igualmente podrá ser utilizada por parte del usuario para dar cumplimiento al Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 5, Capítulo 3, Título 3 (Aguas No Marítimas), artículo 2.2.3.3.4.17. (...)

**La caracterización que remita debe ser de todos los puntos y de todas las actividades que generan vertimientos, ya que en la caracterización enviada no registra el parámetro de fenoles.**

Finalmente, se advierte que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad declarará el desistimiento y el archivo de las diligencias, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede

Página 7 de 20

### RESOLUCIÓN No. 02558

*recurso de reposición, sin perjuicio de que la solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, en concordancia a lo consagrado en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 "...Por la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo..."*

*De otra parte, y si hay lugar a ello, esta autoridad ambiental podrá iniciar el proceso sancionatorio si se tipifica el incumplimiento de normatividad ambiental.*

*(...)"*

Que dicho requerimiento fue recibido el día **23 de noviembre de 2015**, en la carrera 88 No. 17B-40 de esta ciudad, como consta según sello de recibido de **COLTANQUES SAS**, y el mismo fue recibido por el señor **JHONATHAN CASTAÑEDA**, el día 15 de enero del 2016, tal y como consta en el oficio con firma de recibido.

Que posteriormente la sociedad denominada **COLTANQUES SAS**, a través de su representante legal, solicito prorroga mediante el radicado **2016ER12635** del 22 de enero 2016, respecto al plazo establecido para dar cumplimiento al requerimiento **2015EE223473**, del 29 de septiembre de 2015.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, una vez realizaron la verificación de la documentación presentada por la sociedad **COLTANQUES SAS**, la Secretaría Distrital de Ambiente encontró que la información allegada mediante el **Radicado 2015ER46487 del 19 de marzo del 2015 y 2015ER187872 del 29 de septiembre del 2015, 2016ER12635 del 22 de enero del 2016**, se encontraba incompleta, razón por la cual, se procedió a requerir nuevamente por medio del Radicado **2016EE224189 del 16 de diciembre de 2016**, a través del cual exigió a la sociedad denominada **COLTANQUES SAS**, la presentación de información complementaria para el trámite de renovación del Permiso de Vertimientos, en los siguientes términos:

*"(...)*

*En relación con los radicados de la referencia y dando respuesta a su petición, se le comunica que una vez hecha la verificación de la información aportada como muestra en la tabla presentada a continuación, se encontró necesario solicitarle documentación faltante para continuar con el trámite de solicitud de permiso de vertimientos:*

Remite			VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PRESENTADA POR EL SOLICITANTE
NO	SI	NA	
	X		1. Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos





### RESOLUCIÓN No. 02558

Remite			VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PRESENTADA POR EL SOLICITANTE
NO	SI	NA	
	X		2. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
	X		3. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.
	X		4. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica, con fecha de expedición no mayor a un mes.
	X		5. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.
	X		6. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.
	X		7. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
	X		8. Costo del proyecto, obra o actividad.
	X		9. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
	X		10. Características de las actividades que generan el vertimiento.
	X		11. Plano donde se identifique origen, localización geo referenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
	X		12. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
	X		13. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
	X		14. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
	X		15. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
	X1		16. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
	X		17. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el

### RESOLUCIÓN No. 02558

Remite			VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PRESENTADA POR EL SOLICITANTE
NO	SI	NA	
			vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
	X		18. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
		X	19. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.
		X	20. Evaluación ambiental del vertimiento
	X		21. Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento.
		X	22. Constancia de pago por concepto de evaluación de solicitud del permiso de vertimientos

*\*Esta tabla representa la lista de chequeo de los requerimientos para continuar con el trámite de permiso de vertimientos, no conceptúa ni evalúa el contenido y calidad de la información.*

*En consecuencia, se solicita al usuario en cabeza de su representante para que en un término de **1 mes** contado a partir de la fecha de recibo de la presente comunicación, se radiquen los documentos relacionados a continuación, con el fin de continuar con el trámite administrativo ambiental de permiso de vertimientos:*

- 1. Teniendo en claridad que el 1 de enero de 2016 entró en vigencia la Resolución 631 de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante la cual se establecen los parámetros y los valores máximos permisibles para las actividades industriales, entre ellas la desarrollada por el usuario, se hace necesario requerir la presentación de una caracterización bajo siguiente metodología:*

*El muestreo debe ser representativo, para lo cual debe realizar un monitoreo **compuesto**, teniendo en cuenta:*

- Dicha muestra debe ser tomada de acuerdo con la característica de la descarga de la actividad, mediante un muestro de tipo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo. El período mínimo requerido de monitoreo es de **8 horas** con intervalos de toma cada 30 minutos para la composición de la muestra.*
- Cada 30 minutos deberá monitorearse en sitio los parámetros de pH, temperatura, y aforar el caudal. Cada hora deberán monitorearse los Sólidos Sedimentables.*

## RESOLUCIÓN No. 02558

**En campo:** pH, temperatura, sólidos sedimentables y aforar el caudal.

**En laboratorio:** Para el trámite de permiso de vertimientos y con el objeto de establecer el cumplimiento de la norma de vertimientos (Conjunto de parámetros y valores que debe cumplir el vertimiento en el momento de la descarga- Artículo 2.2.3.3.1.3. Definiciones Decreto 1076 de 2015) al alcantarillado público, se deben analizarse como mínimo los parámetros establecidos en la Tabla No. 1.

**Tabla No. 1 Lavado de vehículos**  
**Parámetros y valores Límites Máximos Permisibles de Referencia**

ACTIVIDADES INDUSTRIALES, COMERCIALES O DE SERVICIOS DIFERENTES A LAS CONTEMPLADAS EN LOS CAPÍTULOS V Y VI		Valores Límites Máximos Permisibles de Referencia
Parámetro	Unidades	
Temperatura	°C	30*
pH	Unidades de pH	5,0 a 9,0
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O <sub>2</sub>	225
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO <sub>5</sub> )	mg/L O <sub>2</sub>	75
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	75
Sólidos Sedimentables (SSED)	mg/L	1,5
Grasas y Aceites	mg/L	15
Fenoles	mg/L	0,2



### RESOLUCIÓN No. 02558

<i>Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)</i>	<i>m g/ L</i>	<i>10*</i>
<i>Hidrocarburos Totales (HTP)</i>	<i>m g/ L</i>	<i>10</i>
<i>Cianuro Total (CN<sup>-</sup>)</i>	<i>m g/ L</i>	<i>0,1</i>
<i>Cloruros (Cl<sup>-</sup>)</i>	<i>m g/ L</i>	<i>250</i>
<i>Fluoruros (F<sup>-</sup>)</i>	<i>m g/ L</i>	<i>5</i>
<i>Sulfatos (SO<sub>4</sub><sup>2-</sup>)</i>	<i>m g/ L</i>	<i>250</i>
<i>Sulfuros (S<sup>2-</sup>)</i>	<i>m g/ L</i>	<i>1</i>
<i>Aluminio (Al)</i>	<i>m g/ L</i>	<i>10*</i>
<i>Antimonio (Sb)</i>	<i>m g/ L</i>	<i>0,3</i>
<i>Arsénico (As)</i>	<i>m g/ L</i>	<i>0,1</i>
<i>Bario (Ba)</i>	<i>m g/ L</i>	<i>1</i>
<i>Boro (B)</i>	<i>m g/ L</i>	<i>5*</i>
<i>Cadmio (Cd)</i>	<i>m g/ L</i>	<i>0,01</i>
<i>Cinc (Zn)</i>	<i>m g/ L</i>	<i>2*</i>
<i>Cobalto (Co)</i>	<i>m g/ L</i>	<i>0,1</i>



### RESOLUCIÓN No. 02558

Cobre (Cu)	m g/ L	0,25*
Cromo (Cr)	m g/ L	0,1
Estaño (Sn)	m g/ L	2
Hierro (Fe)	m g/ L	1
Litio (Li)	m g/ L	10*
Manganeso (Mn)	m g/ L	1*
Mercurio (Hg)	m g/ L	0,002
Molibdeno (Mo)	m g/ L	10*
Níquel (Ni)	m g/ L	0,1
Plata (Ag)	m g/ L	0,2
Plomo (Pb)	m g/ L	0,1
Selenio (Se)	m g/ L	0,1*
Vanadio (V)	m g/ L	1

\* Concentración Resolución 3957 del 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

*Fuente: Artículo 15 Parámetros fisicoquímicos a monitorear y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas – ARND para las actividades industriales, comerciales o de servicios diferentes a las contempladas en los capítulos V y VI con vertimientos puntuales de a cuerpos de agua superficiales, Artículo 16 Capítulo VII Parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas – ARND al alcantarillado público*

Página 13 de 20

## RESOLUCIÓN No. 02558

de la Resolución 631 de 2015, Resolución 3957 de 2009.

- *Protocolo de Toma de Muestras utilizado por el laboratorio que analice la muestra, en el que consten entre otros: hora y lugar exacto de toma de muestra, tipo de muestra indicando el periodo de composición, métodos y límites de detección.*
- *Como requisito necesario para aceptar la información cuantitativa física, química y microbiológica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de vertimientos, tanto el laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y la totalidad del procedimiento de muestreo (entiéndase totalidad por: la toma de muestra, preservación, transporte, análisis de las muestras, entre otros) deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento del Decreto MADS 1076 de 2015, Capítulo 9, Sección 1. **El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tengan**, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia y el original del reporte del resultado. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.*
- *El informe de caracterización deberá entregarse en formato físico original incluyendo el plan de monitoreo, formatos de calibración de los equipos utilizados en la medición y/o análisis, copia de la hoja de resultados de los parámetros de campo, original de la hoja de resultados de los parámetros analizados tanto por los laboratorios contratados y subcontratados para tal efecto y demás información relevante respecto al proceso de toma y análisis de las muestras.*

**Nota:** *Se aceptarán los resultados de análisis que provengan de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país, Artículo 18 Resolución 631 de 17/03/2015.*

*Es importante recordarle al usuario que el informe de la caracterización del vertimiento que debe presentar ante ésta Secretaría deberá incluir:*

- *Indicar el origen de la (s) descarga (s) monitoreada (s).*
- *Tiempo de la(s) descarga (s), expresado en segundos.*
- *Frecuencia de la descarga (s) y número de descargas.*
- *Reportar el cálculo para el caudal promedio de descarga (Qp l.p.s).*
- *Reportar los volúmenes de composición de cada alícuota en mililitros (ml).*
- *Reportar el volumen proyectado para realizar el monitoreo expresado en litros (l).*
- *Reportar el volumen total monitoreado expresado en litros (l).*
- *Variación del caudal (l.ps.) vs. Tiempo (min).*
- *Caudales de la composición de la descarga expresada en l.p.s. vs. Tiempo de aforo para cada descarga expresado en segundos representado en tablas.*
- *Original reporte de los parámetros analizados en el laboratorio.*
- *Copia de las hojas de campo del procedimiento de muestreo y análisis de parámetros en sitio.*
- *Copia de la Resolución de Acreditación del laboratorio expedida por el IDEAM.*
- *Describir lo relacionado con los procedimientos de campo.*

### **RESOLUCIÓN No. 02558**

- Metodología utilizada para el muestreo.
- Composición de la muestra.
- Preservación de las muestras.
- Número de alícuotas registradas.
- Forma de transporte.

*En la tabla de resultados de los análisis fisicoquímicos, el laboratorio deberá indicar para cada parámetro analizado lo siguiente:*

- Valor exacto obtenido del monitoreo efectuado.
- Método de análisis utilizado.
- Límite de detección del equipo utilizado para cada prueba.
- Límite de cuantificación.
- Incertidumbre del método.

*El usuario deberá informar la fecha y hora del muestreo, con el fin de garantizar la representatividad de la muestra, a través de oficio radicado ante la Secretaría Distrital de Ambiente, con un mínimo de quince (15) días hábiles de anticipación, la fecha y el horario en el cual se realizará el muestreo del vertimiento; y será potestativo de la Autoridad Ambiental realizar el acompañamiento técnico para que se garanticen las condiciones de la prueba.*

*Finalmente, se le informa al peticionario que de no dar cumplimiento a lo requerido habrá lugar al desistimiento tácito de la solicitud del permiso de vertimientos, de conformidad a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 – “Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental del Petición y se sustituye un Título del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo”, que señala:*

*“.. Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

*A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.*

*Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.*

*(...)*

*Lo anterior se emite sin perjuicio del uso del suelo o de las determinaciones de las autoridades competentes con respecto a la actividad desarrollada en el predio y de las acciones técnicas y jurídicas que pueda realizar la Secretaría Distrital de Ambiente por el*

## RESOLUCIÓN No. 02558

*incumplimiento a la normatividad ambiental vigente, con el fin de que se cumpla con las obligaciones ambientales contempladas en la misma. El incumplimiento de dichas obligaciones, dará lugar a la imposición de medidas preventivas y sancionatorias consagradas en los Artículos 36 y 40, respectivamente de la Ley 1333 de 2009.*

(...) “

Que dicho requerimiento fue recibido con sello de la empresa, el día **27 de diciembre de 2016**, en la en la Carrera 88 No. 17-B-40 de la localidad de Fontibón de esta ciudad, dirección de notificación judicial que informa el solicitante, tal y como consta en la colilla de Servicios Postales Nacionales, fecha en la cual empezó a correr los términos otorgados por esta entidad.

Que una vez revisada la actualización de información por medio del sistema Interno de la Secretaria Distrital de Ambiente y el expediente No. **SDA-05-1999-146**, no se encontró que la sociedad **COLTANQUES S.A.S.**, acatara lo requerido por ésta entidad dentro del término establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, norma aplicable al momento de expedir dicho requerimiento, e incumpliendo la normativa ambiental en materia de vertimientos.

## II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8º de la Constitución Política de Colombia determina que: *“...Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación...”*.

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia establece que a la propiedad le es inherente una función social y ecológica.

Que la Constitución Política de 1991 consagra en el artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.



## RESOLUCIÓN No. 02558

Que siguiendo esta normativa y conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, es deber de la entidad administrativa dar publicidad a las actuaciones que ponen terminación a una actuación administrativa ambiental. Así lo dispone el citado artículo:

*“...Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior...”*

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia, emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que con la expedición del Decreto 1076 de 2015, no se ha producido modificación normativa, de forma tal que el Decreto 1076 corresponde con el contenido material de los Decretos derogados y compilados, como es el caso del Decreto 3930 de 2010 en materia de vertimientos.

Que luego de haber realizado las anteriores aclaraciones, resulta pertinente resaltar, que una vez evaluados los documentos presentados por la sociedad solicitante, y verificados los requisitos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se observa que estos hacen referencia a los mismos requisitos que se encontraban establecidos en el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010, de la misma, requisitos que no fueron presentados en su totalidad por la sociedad **COLTANQUES S.A.S.**

Que teniendo en cuenta que la sociedad **COLTANQUES S.A.S.**, no presentó la información adicional requerida mediante el oficio con radicado **2016EE224189 del 16 de diciembre de 2016**, dentro del término establecido de un (1) mes, contados a partir del día siguiente de recibido el oficio (**27 de diciembre de 2016**), es decir hasta el día 28 de enero de 2017, fecha en la cual debió presentar la información solicitada; por consiguiente, este Despacho debe declarar desistida la **Solicitud del Permiso de Vertimientos**, presentada por la precitada sociedad mediante Radicado **2015ER46487 del 19 de marzo de 2015**.

Página 17 de 20

## RESOLUCIÓN No. 02558

Que en ese sentido, es preciso observar que el artículo 2.2.3.3.5.5, sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, cuando la información este completa, se expedirá el auto de iniciación del trámite y ante la imposibilidad de definir la situación jurídica de fondo respecto a la Solicitud del Permiso de Vertimientos, presentada por la sociedad **COLTANQUES S.A.S.**, dado que a la fecha no presentó la información completa exigida para este trámite, esta Entidad encontró procedente decretar el Desistimiento Tácito de la solicitud presentada mediante **Radicado 2015ER46487 del 19 de marzo de 2015.**

Que finalmente, el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, respecto al desistimiento tácito de la petición, expresa que una vez vencidos los términos establecidos, la autoridad decretará el desistimiento y archivo del expediente.

*“...Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

*A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.*

*Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.*

*Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales...”.*

Que en consecuencia, ante la imposibilidad de evaluar la solicitud y la información presentada por la referida sociedad, esta Autoridad no puede proseguir con la etapa subsiguiente señalada en el procedimiento previsto por el Decreto 1076 de 2015.

### COMPETENCIA DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el

Página 18 de 20

## RESOLUCIÓN No. 02558

procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante el artículo 3 del párrafo 1 de la Resolución No. 1037 de 2016, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en los subdirectores de la Dirección de Control Ambiental de esta Entidad, “...la función de resolver los recursos y solicitudes de revocatoria directa, presentados contra los actos administrativos señalados en el artículo tercero, la función de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se resuelven desistimientos, modificaciones y aclaraciones; así como de los actos propios de seguimiento y control ambiental de los trámites administrativos ambientales de carácter sancionatorio y permisivo referidos en el presente artículo...”.

Que en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Declarar el desistimiento tácito de la solicitud del Permiso de Vertimientos presentada mediante el **Radicado 2015ER46487 del 19 de marzo 2015**, por la sociedad **COLTANQUES S.A.S.**, con NIT 860.040.576-1, predio ubicado en la Carrera 88 No. 17B-40 de la localidad de Fontibón de esta ciudad, a través del señor **ALEJANDRO BEJARANO CARREÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.339.006, en calidad de representante legal en su momento de la sociedad., de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Legal Ambiental, que para el efecto disponga esta Secretaría. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Notificar la presente Resolución a la sociedad **COLTANQUES S.A.S.**, con NIT 860.040.576-1, a través de su representante legal el señor **HENRY CUBIDES OLARTE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.094.204 o quien haga sus veces, en la Carrera 88 # 17B – 40 de esta ciudad, de conformidad con el artículo 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**RESOLUCIÓN No. 02558**

**ARTÍCULO CUARTO.** - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, en los términos del artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 26 días del mes de septiembre del 2017**



**JHOAN FERNANDO VIDAL PATIÑO**  
**SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO**

*Persona jurídica: COLTANQUES SAS*  
*Predio: Carrera 88 No. 17B-40*  
*Proyecto: Olga Lucía Moreno Pantoja.*  
*Revisó: Nataly Esperanza Ramírez*  
*Resolución Declara desistimiento tácito de una solicitud de permiso de vertimiento*

**Elaboró:**

OLGA LUCIA MORENO PANTOJA	C.C: 52072260	T.P: N/A	CPS: 20170968 DE 2017	CONTRATO FECHA EJECUCION:	12/07/2017
---------------------------	---------------	----------	-----------------------	------------------------------	------------

**Revisó:**

NATALY ESPERANZA RAMIREZ GALLARDO	C.C: 1116772317	T.P: N/A	CPS: 20170502 DE 2017	CONTRATO FECHA EJECUCION:	26/09/2017
-----------------------------------	-----------------	----------	-----------------------	------------------------------	------------

**Aprobó:**

**Firmó:**

JHOAN FERNANDO VIDAL PATIÑO	C.C: 75093416	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	26/09/2017
-----------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------